

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB N° 036-2021  
Los Huirales, Región de Atacama



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 AGO 2021

RESOL. EXENTA N° 2208

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscador de Áreas Libres de Chañaral y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, correspondiente al sector denominado **Los Huirales, Región de Atacama**, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2340 de fecha 28 de septiembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 036/2021, de fecha 15 de julio de 2021; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1104 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 107 de 2020 y N° 76 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 778 de 2014, N° 479 y N° 858, ambas de 2015, N° 678 de 2017, N° 1175 y N° 2602, ambas de 2018 todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 43 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, modificado por el D.S. N° 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2340 de fecha 28 de septiembre de 2020, citado en Visto, el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscador de Áreas Libres de Chañaral y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, han solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Los Huirales, Región de Atacama**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 036/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscador de Áreas Libres de Chañaral, R.U.T. N° 65.064.368-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90226 de fecha 02 de octubre de 2013, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral R.U.T. N° 65.706.710-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5017 de fecha 04 de diciembre de 2003, ambos con domicilio en Marcelo Solís N° 548, Población Conchuelas, comuna de Chañaral, Región de Atacama, para realizar en el área de manejo denominada **Los Huirales, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1104 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional, consistente en la extracción de 960 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites geográficos del área ya individualizada, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.



La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Handwritten signature of the Jefe Departamento Administrativo Suplente.